



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
 Consumidor

24

197

BUENOS AIRES, 25 ENE 2001

VISTO el Expediente N° 064-014735/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de la sociedad B TO B FACTORY VENTURES S.A. del CIENTO POR CIENTO (100%) del paquete accionario de BTOBEN.COM INC., propiedad de



M.E. PROESGRALD N°
71

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

24

BTOBEN MG S.A. y de CONSALVI INTERNATIONAL INC., acto que encuadra en los artículos 3° y 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la presente operación, tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA, en virtud de que las empresas notificantes tienen subsidiarias en el país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados de contenidos para INTERNET y analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

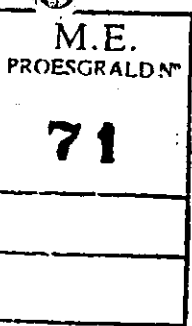
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario






*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del*  
*Consumidor*

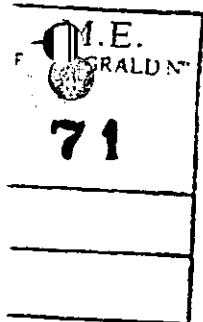
de BTOBEN.COM INC., propiedad de BTOBEN MG S.A. y de CONSALVI INTERNATIONAL INC., por parte de la sociedad B TO B FACTORY VENTURES S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 10 de Enero del año 2001, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 24

  
Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor



28



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES ORIGINAL  
F. DEL ORIG.

24

Dr. EDGARDO R. MUÑOZ  
SECRETARIO

Expediente N° 064-014735/2000 (Conc. 227)

DICTAMEN CONCENT. N° 197

BUENOS AIRES, 10 ENE 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por Expediente N° 014735/2000 (Conc. 227) caratulado "B TO B FACTORY VENTURES S.A., BTOBEN MG S.A. Y CONSALVI INTERNATIONAL INC. S/NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de B TO B FACTORY VENTURES S.A. de 100% del paquete accionario de BTOBEN.COM. INC., propiedad de BTOBEN MG S.A. y de CONSALVI INTERNATIONAL INC., según el Contrato Marco de fecha 2 de octubre de 2000.
2. La obligación de notificación presentada esta dada debido a que la empresa adquirente forma parte de un grupo económico (BANCO SANTANDER HISPANO) cuyo volumen de negocios supera el umbral establecido en el artículo 8° de la ley de la materia, de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000).

La actividad de las partes

3. B TO B FACTORY VENTURES S.A. es una sociedad "holding" o de inversión, constituida bajo las leyes españolas, y su actividad se limita al mantenimiento de participaciones como accionista en sociedades de comercio electrónico.

V.E.  
MORALI N°  
71

*[Handwritten signatures and initials]*

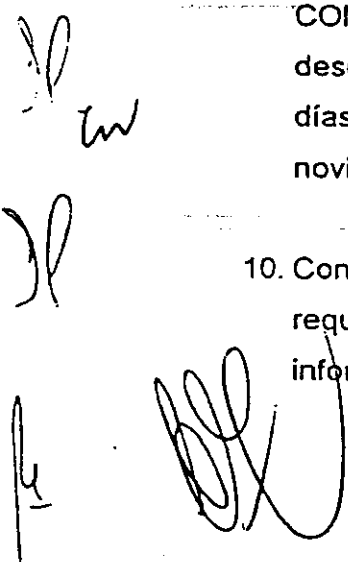


4. CONSALVI INTERNATIONAL INC. es una sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas. Su actividad es de tipo "holding" o de inversión, centrándose en el mantenimiento de participaciones como accionista en otras sociedades.
5. BTOBEN MG. S.A. es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, cuya actividad es, entre otras, la participación, constitución o adquisición de empresas que operen en ramos de bienes, obras y servicios diversos.
6. BTOBEN.COM.INC. es una sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, y su actividad es de tipo "holding" o de inversión, y se circunscribe al mantenimiento de participaciones como accionista en otras sociedades.

**PROCEDIMIENTO**

7. El día 9 de octubre de 2000 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.
8. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, comunicándose a los presentantes el día 19 de octubre de 2000 (a fs. 224/225 vuelta).
9. Con fecha 31 de octubre de 2000 (a fs. 226), las notificantes solicitaron a esta COMISION una prórroga a los efectos de la contestación de la vista anteriormente descripta, haciéndosele lugar al pedido planteado y otorgándosele una prórroga de 10 días, notificándose de la misma los apoderados de las empresas notificantes el día 7 de noviembre de 2000 (a fs. 227 vta.)
10. Con fecha 23 de noviembre de 2000, las notificantes presentaron la contestación al requerimiento antes mencionado (fs. 228 y s/s), completando satisfactoriamente la información requerida, por lo que a partir de esa fecha corre el plazo de 45 días

71





establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, aconteciendo su vencimiento el día 30 de enero de 2001.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

11. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificando en tiempo hábil la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 9 de octubre de 2000.
12. La operación notificada es una concentración económica celebrada en el extranjero y con efectos locales en los términos del artículo 3° y 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156, por cuanto se trata de la adquisición por parte de B TO B FACTORY VENTURES S.A., del 100% del paquete accionario de BTOBEN.COM. INC., propiedad de BTOBEN MG S.A. y de CONSALVI INTERNATIONAL INC.
13. La obligatoriedad de la notificación presentada está dada debido a que la empresa adquirente forma parte de un grupo económico cuyo volumen de negocios supera el umbral establecido en el artículo 8° de la ley de la materia, de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000).

## III. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

### La naturaleza de la operación

14. Tomando en consideración las actividades desarrolladas por PATAGON.COM INTERNACIONAL S.A., una firma controlada por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., y las firmas cuyo control se adquiere, se presenta una relación en cuanto al canal en el cual estas desarrollan sus actividades, esto es Internet.
15. No obstante la relación expuesta, debido a las diferencias en cuanto a las características de las actividades llevadas a cabo por cada una de las firmas en el marco de Internet, se



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

124  
Dr. EDUARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

trataría de una operación de conglomerado. Como se detallará más adelante la relación entre las actividades de las empresas involucradas no se extiende más allá del mencionado canal que estas utilizan para ofrecer sus productos.

#### Los portales o sitios de Internet

16. Los sitios de Internet poseen determinadas características que los diferencian. Estas diferencias se basan principalmente en cuanto al público al que están dirigidos, la diversidad o especificidad de sus contenidos, el objeto principal de sitio y la naturaleza del negocio (en los casos en que persiguen fines comerciales).
17. Dentro de la oferta de sitios en Internet puede hacerse una primer distinción entre sitios de tipo horizontal y vertical. La diferencia entre ellos es, que los portales de tipo horizontal brindan una amplia variedad de servicios e información, mientras que los de tipo vertical están especializados en un servicio determinado, por ejemplo, venta de electrodomésticos.
18. Asimismo, en relación con el comercio electrónico o e-commerce pueden identificarse tres segmentos. Por un lado, el Business-to-Consumers (B2C), de la empresa al consumidor, que se propone competir con el comercio minorista tradicional e implica toda aquella actividad de marketing, promoción de ventas y compra de productos y/o servicios a través de internet. Por otro, el Business-to-Business (B2B), de empresa a empresa, que trata de trasladar a internet las transacciones que efectúan las empresas entre sí, comprando y vendiendo materias primas, insumos intermedios y servicios de todo tipo, orientado al mejoramiento del desempeño de los negocios por medio de la conexión a internet y a permitir fuertes reducciones de costos. Y finalmente el Consumer-to-consumer (C2C), de consumidor a consumidor, representado principalmente por los sitios de subastas y canjes.
19. Inicialmente la mayoría de los emprendimientos en el segmento B2C fueron empresas virtuales que se conocen con el nombre de jugadores puros (pure players) como Amazon.com. La segunda generación de jugadores que están apareciendo son los híbridos, generalmente desprendimientos de estructuras comerciales tradicionales, que



Ministerio de Economía  
Autoridad de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

24

DR. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

buscan aprovechar la ventaja de tener una marca ya establecida y presencia física en el mercado tradicional.

20. El B2C presenta algunos problemas estructurales como la seguridad y el conocimiento crediticio. En cambio el B2B se basa en relaciones que ya existen y están operando. Según estudios del sector, el comercio electrónico en Argentina durante el año 2000 superó los 153 millones de pesos, creciendo más del 200% respecto del año anterior. Del total de las transacciones el B2C representa un 24% y el B2B un 76%.
21. En el presente caso, BTOBEN.COM INC. es una sociedad que controla cuatro sitios dedicados a la actividad del B2B: Constructiva, dedicado a la actividad de la construcción, Campo21, dedicado al productor rural, Bionexo, orientado al sector de la salud y Printtotal, orientado hacia la industria gráfica.
22. Por otro lado, PATÁGON.COM INTERNACIONAL S.A., empresa controlada por el grupo adquirente a través de su sitio ("www.patagon.com"), es principalmente un portal de tipo vertical que ofrece un servicio B2C especializado en información y transacciones financieras.
23. Debe tenerse en cuenta que estos portales tienen no sólo competencia en la red sino que también son desafiados desde el marco del comercio tradicional. En el cuadro siguiente se presenta la actividad principal y los principales competidores en el mercado local de los distintos portales del grupo.

71

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.





Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

24

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

  
 Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SITIO	ACTIVIDAD	PRINCIPALES COMPETIDORES
Constructiva.com	B2B – Construcción.	Obra1.com Construmega.com Laurbe.com Arquinauta.com
Campo21.com	B2B – Rural.	Agrositio.com Megaagro.com Futurosyopciones.com
Bionexo.com	B2B – Salud.	Clickmedica.com Igeia.com Plazasalud.com Macromedica.com
Printotal.com	B2B – Gráfico.	NegocioGráfico.com
Patagon.com	B2C – Financiero.	Zonafinanciera.com Latinstocks.com.ar Thecreditcompany.com.ar Altoinvest.com

Fuente: elaboración en base a información de las empresas.

24. Como se puede apreciar, si bien las dos compañías poseen sitios que prestan servicios a través de Internet, se podría considerar que el segmento al que pertenecen no es el mismo, ya que se trata de diferentes tipos de páginas cuyos contenidos son disimiles y que no apuntan a satisfacer un mismo tipo de necesidades.

25. Se puede hacer una analogía entre la operación presentada y la relación que puede existir entre una firma transportadora de caudales y un distribuidor de productos alimenticios. Si bien ambos utilizan camiones para completar su tarea, no se verificarían relaciones de integración.



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 26. Asimismo, entre las diversas páginas de Internet se observa que el mercado es sumamente vasto y abarca el universo de productos y servicios, del cual participan otros competidores. En consecuencia, este mercado se encuentra altamente atomizado, por lo que no existen en él compañías que ejerzan una influencia significativa.
- 27. Cabe destacar, asimismo, la existencia de un gran número de potenciales entrantes que con sólo desarrollar un portal, a bajo costo, están en condiciones de participar de un mercado local en el que hay aproximadamente 700.000 personas conectadas al servicio de internet y comenzar a comercializar sus productos constituyéndose en activos competidores.
- 28. En relación a esto último se puede citar un reciente estudio que indica que en los últimos 18 meses 500 nuevos sitios de Internet se han desarrollado en Argentina, de los cuales el 14,7% se orienta al comercio electrónico.

Consideraciones finales acerca del efecto sobre la competencia

- 29. Considerando que no existen relaciones de sustitución entre los portales pertenecientes a BTOBEN.COM INC. y el controlado por el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A. tanto por el lado de la oferta como por el de la demanda, no sólo se mantendrán sin afectación las participaciones en el mercado, sino también las condiciones de competencia potencial en el mismo.
- 30. Por lo tanto puede concluirse que la operación notificada no tiene entidad como para restringir, distorsionar o limitar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general, por lo que no genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

IV. CLAUSULAS ACCESORIAS

- 31. En el Contrato Marco del 2 de octubre de 2000 formalizado entre las empresas BTOBEN MG. S.A., B TO B FACTORY VENTURES S.A., CONSALVI INTERNATIONAL INC. y



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

24

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BTOBEN.COM.INC., que corre agregado a fs. 181 y s/s, no han sido previstas cláusulas de no competencia que puedan restringir, disminuir o distorsionar la competencia de modo que puedan ser un perjuicio para el interés económico general.

V. CONCLUSIONES

32. Por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados de contenidos para Internet y analizada de manera conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

33. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del 100% del paquete accionario de BTO BEN.COM.INC, propiedad de BTO BEN MG S.A. y de CONSALVI INTERNATIONAL INC., adquirida por parte de B TO B FACTORY VENTURES S.A, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 .

Handwritten initials: J. M.

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE

Lic. MAURICIO BUTERA  
VOCAL

M.E  
71